



Perspectivas de cumplimiento en la operación de maquila

Mayo, 2018



Con la reforma a la *Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR)* publicada en el *Diario Oficial de la Federación (DOF)* el 11 de diciembre de 2013 (disposiciones que entraron en vigor el 1 de enero de 2014), entre otras modificaciones, la definición de “operación de maquila” prevista en el *Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Decreto IMMEX)* fue incluido casi textualmente en la citada ley.

Para efectos del ISR, desde el 24 de diciembre de 2010 dicha definición ya estaba prevista en el *Decreto IMMEX*, es decir, ya se señalaban los lineamientos que debían cumplirse en la operación de maquila con el fin de no considerar que un residente en el extranjero habría constituido un establecimiento permanente en el país derivado de las relaciones de carácter jurídico o económico que mantuviera con empresas que llevaran a cabo operaciones de maquila.

Sin embargo, no fue sino hasta el 6 de enero de 2016 que se publicó en el DOF el *Decreto por el que se Modifica el Diverso para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de*

Servicios de Exportación, mediante el cual, entre otras reformas, se derogó del cuerpo del *Decreto IMMEX* la definición de “operación de maquila”; por lo tanto, a partir de entonces ya no se regulan aspectos en materia del ISR por dicho decreto.

A pesar de que durante un periodo de dos años convergieron dos fuentes legales que regulaban prácticamente lo mismo (operación de maquila), lo cierto es que en esencia no eran contrarias; incluso se podría decir que previo a la definición actual de operación de maquila dispuesta en la LISR, el *Decreto IMMEX* de 2010 sirvió finalmente para dar claridad y certeza jurídica al concepto de operación de

maquila para efectos de la LISR, ya que por mucho tiempo la falta de lineamientos claros para conceptualizar la operación de maquila fungió para que estructuras operativas que no habían nacido como maquiladoras obtuvieran los beneficios de dicho régimen fiscal.

Cumplimiento para una adecuada operación

Pese a que los lineamientos relacionados con la operación de maquila se encuentran contenidos en la LISR, es necesario considerar el cumplimiento de aspectos relacionados con la materia aduanera, mismos que a continuación se describen de manera general y que son de relevancia para las empresas maquiladoras.



A) Se establece que las mercancías suministradas por el residente en el extranjero con motivo de un contrato de maquila al amparo de un programa de maquila autorizado por la Secretaría de Economía, que se sometan a un proceso de transformación o reparación, deben ser importadas temporalmente y retornadas al extranjero por la maquiladora, incluso mediante operaciones virtuales.

En este punto, es de vital importancia monitorear el cumplimiento de este requisito fundamental de la operación de maquila, el cual se materializa y se evidencia mediante los registros del sistema de control de inventarios de mercancías importadas temporalmente que las empresas IMMEX deben mantener en los términos del Anexo 24 de las *Reglas Generales de Comercio Exterior* (RGCE), el cual deberá ser revisado con frecuencia para asegurar la razonabilidad de los registros. En caso de que la maquiladora cuente con certificación en materia del impuesto al valor agregado (IVA) y del impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS), llevar una buena administración del citado anexo se vuelve crucial, dado el reporte mensual o bimensual que adicionalmente debe realizarse conforme al Anexo 31 de las RGCE (información que se obtiene del Anexo 24), y de esta forma evitar poner en riesgo la viabilidad del IMMEX y de la certificación en materia del IVA y del IEPS.



B) Se dispone que la totalidad de los ingresos de la maquiladora por su actividad productiva provengan exclusivamente de su operación de maquila.

Ahora bien, la *Resolución Miscelánea Fiscal (RMF)* establece límites para los ingresos que provengan de actividades diferentes a la operación de maquila, por lo cual es importante monitorear el debido cumplimiento, ya que en términos generales estos ingresos no pueden exceder en su conjunto el 10% del monto total de los ingresos por la operación de maquila, toda vez que superar dicho límite conlleva que la empresa deba abandonar el régimen fiscal de maquila.

Asimismo, en ningún caso se considerarán como ingresos por su actividad productiva provenientes de su operación de maquila aquellos que obtenga la maquiladora por la venta y distribución de productos terminados para su reventa, ya sea la compra-venta de productos distintos a los manufacturados por la maquiladora de que se trate, o bien, la adquisición en México o en el extranjero de los productos que manufactura, de forma separada o conjuntamente con otros productos no manufacturados por la propia maquiladora, para su importación definitiva y su posterior venta y distribución.

En este sentido, es factible realizar un análisis de la operación actual de la empresa para verificar el cumplimiento o las alternativas que podrían implementarse.



C) Se especifica que cuando las maquiladoras que realicen los procesos de transformación o reparación incorporen en sus procesos productivos mercancías nacionales o extranjeras que no sean importadas temporalmente, estas deberán exportarse o retornarse conjuntamente con las mercancías que se hubieran importado temporalmente.

En este punto también toma gran relevancia el control mantenido por la maquiladora de las mercancías importadas temporalmente por medio del sistema de control de inventarios antes mencionado, el cual deberá en todo momento ser capaz de comprobar fehacientemente los retornos al extranjero o las transferencias virtuales de las mercancías importadas temporalmente y suministradas por el residente en el extranjero con el que las empresas con programa tengan celebrado el contrato de maquila (maquilante).



D) Se establece que los procesos de transformación o reparación que realiza la maquiladora deben hacerse con maquinaria y equipo propiedad del maquilante por lo menos con el 30% del total de la maquinaria y equipo destinados a la operación de maquila, siempre que no hayan sido propiedad de la maquiladora o de otra empresa residente en México de la que sea parte relacionada. Dicha proporción podrá complementarse, en su caso, con maquinaria y equipo propiedad de un tercero residente en el extranjero, que tenga una relación comercial de manufactura con el

maquilante, siempre y cuando esos bienes sean suministrados con motivo de dicha relación comercial, o bien, con maquinaria y equipo propiedad de la empresa maquiladora, o con maquinaria y equipo arrendados a una parte no relacionada.

En este sentido, es determinante verificar que en cualquiera de los supuestos antes señalados, la maquinaria y equipo se encuentre legalmente en el país y se tengan los medios para acreditar su legal estancia conforme a las disposiciones aduaneras. La multa por no comprobar la importación legal de la maquinaria podría ser de entre 130% y 150% del impuesto general de importación o del 70% del valor comercial de la misma en caso de estar exenta, lo cual puede prevenirse contando con la documentación (pedimento o factura nacional, en su caso), donde el número de parte, modelo y serie coincidan tanto con la documentación como con el activo físico.

Aunado a lo anterior, hay que verificar el tratamiento aduanero y fiscal al momento de que las maquiladoras manejen operaciones de submanufactura, intercambien maquinaria o, en su caso, cuenten con moldes, troqueles u otros utensilios similares para sus procesos que no sean de su propiedad.



Cumplir para consolidar el crecimiento

Contar con una buena administración del sistema de control de inventarios bajo los anexos 24 y 31, así como del control de los activos fijos, se vuelve imperativo para mantener vigentes las operaciones de maquila al amparo del

Programa IMMEX y de la certificación en materia del IVA y del IEPS.

Ante la actual renegociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte es indispensable mantener un alto grado de cumplimiento en materia aduanera, toda vez que la industria maquiladora

es una pieza clave dentro de las negociaciones, representando a su vez un motivo justificable para verificar que las empresas que integran a dicha industria cumplan los lineamientos fiscales y aduaneros que establece la legislación mexicana, con el fin de seguir consolidando y expandiendo esta industria.



César Buenrostro

Socio Líder de Comercio Internacional y Aduanas de KPMG en México

Cuenta con 18 años de experiencia en el sector de comercio exterior brindando asesoría a clientes nacionales e internacionales de diversas industrias como maquila, automotriz, electrónica, alimentos, farmacéutica, textil, calzado, minería, entre otras, con respecto a la gestión de riesgos y el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con importaciones y exportaciones; contratos internacionales; administración de programas de fomento a las exportaciones; procesos logísticos, aduanales y de comercio exterior; mitigación de multas y sanciones; clasificación arancelaria; atención de auditorías por parte de autoridades aduaneras, gestión de mejores prácticas aduanales, así como obtención de estímulos para nuevas inversiones en México.

Nota: las ideas y opiniones expresadas en este escrito son del autor y no necesariamente representan las de KPMG en México.

Si le interesa contactar al autor de este artículo favor de dirigirse al 01 800 292 5764 (KPMG) o escríbanos a practicadeimpuestos@kpmg.com.mx Para mayor información de negocios visite delineandoestrategias.com

kpmg.com.mx
01 800 292 KPMG (5764)
asesoria@kpmg.com.mx



SÚPER
EMPRESAS
EXPANSIÓN
2017



KPMG MÉXICO



KPMG MÉXICO



@KPMGMEXICO



KPMGMX

“D.R.” © 2018 KPMG Cárdenas Dosal, S.C., la firma mexicana miembro de la red de firmas miembro de KPMG afiliadas a KPMG International Cooperative (“KPMG International”), una entidad suiza. Blvd. Manuel Ávila Camacho 176 P1, Reforma Social, Miguel Hidalgo, C.P. 11650, Ciudad de México. Impreso en México. Todos los derechos reservados.